

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "BEST MULTISERVICIOS GRAFICOS S. DE R.L. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR "BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "EL COMPRADOR" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PRESTADOR", BEST MULTISERVICIOS GRAFICOS S. DE R.L. DE C.V. ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable debidamente constituida y pasada ante la fe del Corredor Público número 41 cuarenta y uno de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Lic. Pablo del Castillo Lobaton, mediante póliza número 559 de fecha 26 veintiséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, así como:

- Que, en virtud de su ocupación, se encuentra ampliamente capacitada y facultada para realizar la del presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos necesarios, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.
- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número **1 eliminado**
- Que tiene su domicilio ubicado en finca marcada con el número **2 eliminado en dos renglones** como ha quedado asentado con anterioridad.
- Que cuenta con su Registro Nacional de Proveedores INE, con el número 201702221141039, registrado en la fecha 22 de febrero del 2017.

II. Declara "MOVIMIENTO CIUDADANO" por conducto de su representante legal Licenciada GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ:

- Que es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. MCI990630JR7.

2 eliminado en dos renglones

**3
eliminado**

- Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrada el día 10 de Octubre de 2016 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III. **Declaran ambos contratantes**, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de compraventa en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes, **BEST MULTISERVICIOS GRAFICOS S. DE R.L. DE C.V.** y **MOVIMIENTO CIUDADANO**, ambas a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones.

1. **"BEST MULTISERVICIOS GRAFICOS S. DE R.L. DE C.V."**- Tendrá el carácter de **"EL PRESTADOR"** representada por **BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
2. **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, que es la persona jurídica que solicita los insumos de **"EL PRESTADOR"** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
3. **"CONTRATO"**.- El presente contrato de prestación de servicios.
4. **"MONTO MAXIMO DE SERVICIOS CONTRATADO"**. – La cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) como contraprestación por los servicios que sean prestados por **BEST "MULTISERVICIOS GRAFICOS S. DE R.L. DE C.V."** a lo largo de la vigencia del presente contrato.
5. **"LAS PARTES"**.- Se entiende que se hace referencia a ambos contratantes, es decir **"EL PRESTADOR"**

se compromete a brindar los insumos requeridos por **“MOVIMIENTO CIUDADANO”**.

6. **“VIGENCIA DEL CONTRATO”** La vigencia del contrato corresponde a 6 seis meses contados a partir de la firma del presente contrato es decir hasta el día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. O en su caso, el tiempo que trascurra hasta el consumo del total del **MONTO MAXIMO DE SERVICIOS CONTRATADO**.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- La contratación de servicios estipulados en los objetivos del acta constitutiva de **BEST MULTISERVICIOS GRAFICOS S. DE R.L. DE C.V.**

TERCERA.- MONTO DEL SERVICIO CONTRATADO. Las partes **“EL PRESTADOR”** y **“MOVIMIENTO CIUDADANO”**, establecen que se realizaran **“LOS TRABAJOS OBJETO INDIRECTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS”** hasta por un monto equivalente a **\$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)** estableciendo serán prestados previa solicitud – requisición que realice el Instituto Político Movimiento a **“EL PRESTADOR”**

“EL PRESTADOR” Tendrá la obligación de realizar la cotización de los servicios que requiera **“MOVIMIENTO CIUDADANO”** y, en caso de ser aprobada la cotización de los servicios, se emita factura o comprobante fiscal CFDI, misma que deberá vincularse y referenciarse al presente contrato.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO.- **“MOVIMIENTO CIUDADANO”** pagará a **“EL PRESTADOR”** como contraprestación por los servicios adquiridos vía transferencia electrónica a la cuenta de **“EL PRESTADOR”** y previa entrega de los artículos solicitados a través de la requisición correspondiente.

QUINTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente **“CONTRATO”** se encuentra sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) La vigencia será de 06 seis meses, es decir conducirá el día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.
- b) O en su caso, hasta el consumo del monto total de la cantidad pactada en la cláusula primera por el importe de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) gastados en la satisfacción de la prestación de servicios facturados a la fecha.

Reconocen las partes **“EL PRESTADOR”** y **“MOVIMIENTO CIUDADANO”**, que en el caso que llegue a la terminación del contrato y no se consuma el monto contratado, NO está vinculado u obligado **“MOVIMIENTO CIUDADANO”** a consumir el remanente del producto o servicio no contratado o solicitado.

SEXTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "MOVIMIENTO CIUDADANO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa por la compra venta de los objetos señalados en la cláusula segunda del presente contrato.

SEPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN.- "EL PRESTADOR" responderá directamente ante "MOVIMIENTO CIUDADANO" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

OCTAVA.- DE LOS TRABAJADORES.- "EL PRESTADOR" cuenta con los trabajadores suficientemente capacitados y, queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere necesario para la prestación, por lo que será único y exclusivo responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "MOVIMIENTO CIUDADANO", el cual, no será patrón solidario ni sustituto.

NOVENA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

DECIMA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- En caso de que "EL VENDEDOR" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de pagar como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización a "MOVIMIENTO CIUDADANO". Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

DECIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.

b) Si "EL PRESTADOR" es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE.

c).- Si el "EL PRESTADOR" ocasiona algún daño o perjuicio a "MOVIMIENTO CIUDADANO", en la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieran acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 01 de julio del año 2017.

"EL PRESTADOR"	"MOVIMIENTO CIUDADANO"
<p data-bbox="507 1392 738 1487">3 eliminado</p> <p data-bbox="319 1495 885 1620">BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN ADMINISTRADOR GENERAL UNICO BEST MULTISERVICIOS GRAFICOS S. DE R.L. DE C.V.</p>	<p data-bbox="1007 1392 1294 1495">3 eliminado</p> <p data-bbox="906 1495 1420 1620">LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ REPRESENTANTE LEGAL-APODERADA- INSTITUTO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO</p>

1 eliminado RFC de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

2 eliminado domicilio de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

3 eliminado firma de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

2 eliminado en dos renglones